

ORGANISMOS REGULADORES
**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA**
Modifican Formularios de Declaraciones Juradas Técnicas utilizados en la tramitación de procedimientos administrativos relacionados al Registro de Hidrocarburos
**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 165**

Lima, 11 de junio del 2013

VISTO:

El memorando GFHL/DPD-1291-2013 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD se autorizó a la Gerencia General de OSINERGMIN, aprobar y modificar las Declaraciones Juradas Técnicas; así como dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas necesarias para la aplicación del Reglamento de Registro de Hidrocarburos;

Que, en uso de dichas facultades, con fecha 17 de noviembre de 2011, mediante Resolución de Gerencia General N° 458 se aprobó, entre otros, los formularios de Declaraciones Juradas Técnicas necesarios para la tramitación ante la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de los procedimientos administrativos relacionados al Registro de Hidrocarburos;

Que, desde la entrada en vigencia de los formularios se ha modificado parte de la normativa que sirve de sustento; tal es así que se aprobó el Decreto Supremo N° 005-2012-EM, que considera nuevos requerimientos para Grifos Rurales y Grifos Flotantes, y se aprobó el Decreto Supremo N° 022-2012-EM, que establece disposiciones referidas a la comercialización de GLP en cilindros a través de racks y modifica la denominación de tanques monticulados, a efectos de unificar criterios y establecer expresamente las exigencias de seguridad aplicables a los mismos;

Que, por su parte, se aprobó, entre otros, el Decreto Supremo N° 024-2012-EM que modifica la norma para la inspección periódica de hermeticidad de tanques y tuberías enterrados que almacenan combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 064-2009-EM; así como el Decreto Supremo N° 036-2012-EM que modifica el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM;

Que, en tal sentido, se ha detectado la necesidad de establecer especificaciones adicionales en la Resolución de Gerencia General N° 458 que permitan actualizar los formatos a los nuevos dispositivos legales aprobados, así como mejorar los criterios básicos de evaluación para la obtención del Registro de Hidrocarburos para Grifos, Estaciones de servicios, Gasocentros, Medios de Transporte, Consumidores Directos, Redes de Distribución y Locales de Venta;

Que, por lo expuesto, acorde con el Principio de Predictibilidad, y a fin de ejercer una efectiva supervisión y fiscalización posterior; corresponde

modificar los formatos de las Declaraciones Juradas Técnicas contenidas en el Anexo 3 de la Resolución de Gerencia General N° 458 referidas a los agentes antes mencionados; así como derogar la Resolución de Gerencia General N° 093, la misma que aprobó la Declaración Jurada Técnica N° 22, con el fin de adaptarla en esta nueva actualización de formatos.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligados a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus portales institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la Entidad o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, dispone que en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos conteniendo gráficos, estadísticas, formatos, formularios, flujogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo, dichos anexos se publicarán en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la norma aprobatoria;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal, la Coordinación de Oficinas Regionales y la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación de los Formularios de Declaraciones Juradas Técnicas de la Resolución de Gerencia General N° 458

Modificar los Formatos de Declaraciones Juradas Técnicas y sus Anexos respectivos, contenidos todos en la Resolución de Gerencia General N° 458, que a continuación se listan y se adjuntan como Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución:

Ítem	FORMATOS DE DECLARACIONES JURADAS TÉCNICAS Y ANEXOS	
1	Declaración Jurada Técnica - 1	Grifo o Estación de Servicios
2	Declaración Jurada Técnica - 2	Modificación de Grifo/Estación de Servicios
3	Declaración Jurada Técnica - 3	Grifo o Estación de Servicios con Tanques Superficiales
4	Declaración Jurada Técnica - 4	Modificación de Grifo/Estación de Servicios con Tanques Superficiales
5	Declaración Jurada Técnica - 5	Estación de Servicios con Gasocentro de GLP
6	Declaración Jurada Técnica - 6	Modificación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP
7	Declaración Jurada Técnica - 7	Gasocentro de GLP
8	Declaración Jurada Técnica - 8	Modificación de Gasocentro de GLP
9	Declaración Jurada Técnica - 9	Grifo Rural
10	Declaración Jurada Técnica - 10	Grifo Flotante
11	Declaración Jurada Técnica - 11	Consumidor Directo Móvil - Bladders
12	Declaración Jurada Técnica - 12	Consumidor Directo Móvil - Contenedores
13	Declaración Jurada Técnica - 13	consumidor Directo Móvil - Tanques superficiales

Ítem	FORMATOS DE DECLARACIONES JURADAS TÉCNICAS Y ANEXOS	
14	Declaración Jurada Técnica - 14	Medio de Transporte de Combustibles Líquidos y OPDH-Camión Tanque / Camión Cisterna.
15	Declaración Jurada Técnica - 15	Consumidor Directo o Red de Distribución de GLP
16	Declaración Jurada Técnica - 16	Medio de Transporte de GLP
17	Declaración Jurada Técnica - 17	Medio de Transporte de Wagón Tanque de Combustibles Líquidos y/u OPDH.
18	Declaración Jurada Técnica - 18	Medio de Transporte Acuático (Marítimo, Fluvial y Lacustre) de Hidrocarburos.
19	Declaración Jurada Técnica - 19	Medio de Transporte Terrestre de Combustibles Líquidos en Cilindros
20	Declaración Jurada Técnica - 20	Medio de Transporte Terrestre de Petróleo Crudo-Camión Tanque/ Camión Cisterna.
21	Anexo A	Obligaciones de Ordenanzas Municipales.
22	Anexo B	Obligaciones para Instalar Racks de GLP.
23	Anexo C	Obligaciones para Establecimientos ubicados en Zona Urbana.
24	Anexo D	Obligaciones para Establecimientos ubicados en carretera.
25	Anexo E	Obligaciones para el Reemplazo, Reubicación, Modificación o Instalación de Tanques.
26	Anexo F	Obligaciones para Reubicación, Modificación o Instalación de Bocas de llenado y Tuberías.
27	Anexo G	Obligaciones para Reubicación, Modificación o Instalación de Tuberías para Ventilación y Sistema de Recuperación de Vapores
28	Anexo H	Obligaciones para Instalación o Reubicación de Equipos de despacho.
29	Anexo I	Obligaciones para Gasocentros en Zona Urbana.
30	Anexo J	Obligaciones para Gasocentros en Carreteras.
31	Anexo K	Obligaciones para Reubicación, Modificación o Instalación de Tanques de GLP en Gasocentros.
32	Anexo L	Obligaciones para Reubicación, Modificación o Instalación de Toma de Llenado o Tuberías en Gasocentro.
33	Anexo M	Obligaciones para Reubicación o Instalación de Nuevos Dispensadores en Gasocentros.
34	Anexo N	Obligaciones para Reemplazo, Reubicación, Modificación o Instalación de Tanques en Superficie.

Artículo 2º.- Derogación

Déjese sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 093, la misma que aprobó la Declaración Jurada Técnica N° 22 - Medio de Transporte de Petróleo Crudo Camión Tanque/Camión Cisterna del Anexo N° 3 de la Resolución de Gerencia General N° 458.

Artículo 3º.- Publicación

Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; y junto a sus anexos en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JULIO SALVADOR JÁCOME
Gerente General (e)
OSINERGMIN

949853-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Autorizan viaje de funcionaria a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 120-2013-INDECOPI/COD

Lima, 10 de junio de 2013

VISTO:

El Informe 13-2013/GCT de fecha 06 de junio de 2013, emitido por la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales;

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo a que mediante carta de fecha 02 de diciembre de 2011, el Secretario General de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), informó al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú que el Consejo de la OCDE ha decidido invitar al Perú a participar como Observador Regular por un periodo de dos años (hasta el 31 de diciembre de 2013) en el Comité de Competencia de la OCDE, así como en sus Grupos de Trabajo sobre Competencia y Regulación, y sobre Cooperación y Aplicación;

Que, la OCDE tiene por misión promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo, ofreciendo un foro donde los gobiernos de diferentes países puedan trabajar conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a los problemas comunes, colaborando con los gobernantes de los Estados participantes a fin de entender qué nos conduce al cambio económico, social y ambiental; para ello, se mide la productividad y los flujos globales del comercio e inversión; así como se analiza y compara datos para predecir las tendencias futuras del desarrollo, lo que permitirá fijar estándares internacionales dentro de un amplio rango de actividades, desde la agricultura y los impuestos hasta la seguridad en productos químicos; dichas actividades son sumamente valiosas pues son acciones de promoción de importancia para el Perú en materia la política de competencia;

Que, en la citada carta, la OCDE señala que la invitación se extiende en reconocimiento a los importantes logros alcanzados por el Perú en el campo de su política de competencia, y en atención al interés demostrado por nuestro país en incorporarse como miembro de dicho organismo, habiéndose por tal motivo decidido convocar al Perú, para que intervenga en calidad de Observador Regular, con la finalidad de participar activamente de los comités, mesas de trabajo y foros, además de difundir las buenas prácticas del Comité de Competencia de la OCDE;

Que, en este contexto, mediante comunicación electrónica de fecha 03 de mayo de 2013, la OCDE ha cursado invitación al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, para participar en las reuniones del Grupo de Trabajo N° 2 sobre Competencia y Regulación y del Grupo de Trabajo N° 3 sobre Cooperación y Aplicación, así como en el Comité de Competencia de la OCDE, a desarrollarse del 17 al 20 de junio del presente año, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, el Perú -a través del INDECOPI- participó durante los días 18 a 20 de setiembre de 2012 del Décimo Foro Latinoamericano de Competencia OCDE-BID, oportunidad